

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Disminución de cuota alimentaria
11001311001520190040900

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la demanda **DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA** incoada por **CESAR CAMILO BELLO RODRÍGUEZ** contra de **ERIKA LILIANA ROJAS GARZÓN** en representación de la menor **ANA SOFÍA BELLO ROJAS**.

Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este auto al demandado y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Para los fines correspondientes se ordena notificar al Defensor de Familia.

Se reconoce personería al abogado **FABIAN RAMIRO NIETO RAMOS** para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría y para los efectos del debido control estadístico, procédase a **OFICIAR** a la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, para que se produzca el correspondiente **ABONO**. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 058 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762332a4889f313e6de689c2fdd07321d4c91e7399a822e1378e03d10513fc87**

Documento generado en 21/04/2023 04:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Homologación
Medida de Restablecimiento de Derechos
110013110015202300264-00

AVÓQUESE conocimiento de las diligencias procedentes de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Tunjuelito de la Regional Bogotá, respecto de la Resolución No. 00294 de 13 de marzo de 2023, mediante la cual se declaró en **ESTADO DE ADOPTABILIDAD** el adolescente **JULIAN YADIR VARGAS MENDEZ** como medida de restablecimiento de derechos.

CÓRRASE traslado al Procurador Judicial y Defensor de Familia asignados a este despacho a fin de que emitan su concepto sobre el particular.

OFICIAR a la INSTITUCIÓN AHPNE SEDE VILLA ESPERANZA SEDE CHIA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles informe a este despacho el estado actual de la menor **JULIAN YADIR VARGAS MENDEZ** quien actualmente se encuentra en medio institucional hogar sustituto.

Cumplido lo anterior, ingrésese las presentes diligencias al despacho a efectos de emitir decisión de fondo.

CÚMPLASE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9517a808bebef0fd5f65d96693c0e89359496ce1633468e4cfc810bd9edee6**

Documento generado en 21/04/2023 07:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de apoyo
110013110015201600587-00

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** presentada a petición de **AURA MARÍA ROSADO TORRES** en contra de **LUIS CARLOS CALDERÓN ROSADO**.

Imprímase el trámite del proceso verbal sumario, conforme lo previsto en los artículos 33, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019. Previo a ordenar la notificación del señor **LUIS CARLOS CALDERÓN ROSADO**, la suscrita Juez **ordena que mediante el asistente social adscrito a este Despacho proceda a realizar visita social** al ciudadano mencionado con el fin de observar si se puede representar por si mismo o requiere representación, además, se señale los factores vulnerabilidad en las que se encuentra actualmente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 33, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019, se **ORDENA** la **VALORACIÓN DE APOYOS** al señor **LUIS CARLOS CALDERÓN ROSADO**, el que deberá contener como mínimo:

1.- ART. 33

Acreditar el nivel y grados de apoyos que él señor **LUIS CARLOS CALDERÓN ROSADO** requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones

2.- ART. 37: (en caso de que la persona en condición de discapacidad pueda expresar su voluntad)

- a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
- b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

2.- ART. 38: (en caso de que la persona en condición de discapacidad se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad)

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para tal fin, se ordena **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, para que, proceda a realizar la labor aquí encomendada, en un término máximo de quince (15) días contados a partir de recibida la comunicación. **Secretaría proceda de conformidad.**

ALLEGUE nuevamente el registro civil de defunción del señor JOSE OLIBERTO CALDERÓN ROSADO toda vez que el aportado se encuentra borroso y no es posible su verificación.

Notifíquese la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que hay lugar que la interesa se encuentra representada por procurador judicial.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 058 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a32459488c3d82e5e5e0f01684cbd6e0f7fc2771a12cb0cdfd2a78537965a4**
Documento generado en 21/04/2023 04:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

26

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación de sociedad conyugal
1100131100152020-00072-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior, teniendo en cuenta que, en el poder aportado en el proceso de cesación de efectos civiles, no se faculto al profesional del derecho para continuar con la liquidación de sociedad conyugal.
- **ALLEGUE** la relación de activos y pasivos de la sociedad conyugal, indicando el valor estimado de los mismos (art. 523 C.G.P).
- **ALLEGUE** copia del registro civil de nacimiento y de matrimonio de las partes con notas marginales.
- **ACREDITE** el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación al demandado, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 058 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ee4430220fa4a63975d7d92480f51bedb4204bb51dc17b419a5cff658a3127**

Documento generado en 21/04/2023 04:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2022-00267-00

Se **INADMITE** la anterior acción de tutela para que en el término de tres (3) días se subsane (artículo 17 decreto 2591 de 1991), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ACLARE** en contra de quien se dirige la presente acción constitucional, por cuanto en el escrito de demanda no se especifica cual es la parte accionada.
- **ADECUE** los hechos de la acción de tutela, fundamentando de **manera clara, coherente y organizada**, haciendo un relato cronológico de lo sucedido, toda vez que los hechos indicados en el líbello introductorio son confusos.
- **INDIQUE** específicamente cuales son las pretensiones de la acción tutelar que incoa la accionante.
- **PRECISE** con claridad, cuáles son los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la parte accionada.
- **ALLEGAR** en archivo PDF, copia de la solicitud radicada ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA y COMERCIO, donde se evidencie el **acuse recibido por parte de ésta**, dado que dentro de los anexos aportados se evidencia ausencia de este requisito.
- **APORTAR** los datos de notificación (dirección actualizada, correo electrónico y teléfono) **de las partes**, dado que en el escrito de tutela no se relaciona.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones dentro del presente asunto.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc05946b8421abae9d0553c63674924f0ea007cf474cda5272f7f58ea0cf4e2**

Documento generado en 21/04/2023 04:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300240-00

Revisada la respuesta emitida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC y el Ministerio de Justicia y del derecho (fol. 28 a 38) y en aras de evitar futuras nulidades, el despacho dispone:

Téngase como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento al **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC-FIDUCIARIA CENTRAL S.A** de conformidad con lo expuesto. Por lo tanto, ésta puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que consideren pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de **dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído.**

Notifíquese este proveído a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la entidad vinculada copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818176a638bfda7610abb8e7f50d5e97117e6c3c9c4cd9befb33ec08e633f1a1**
Documento generado en 21/04/2023 04:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho
110013110015-2022-00245-00

(Fol. 39-40) Téngase en cuenta que, por parte de la secretaria del despacho, se procedió a realizar la inclusión del presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y en el sistema TYBA SIGLO XXI, la que se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante **OSCAR PATARROYO VELASCO** al (la) profesional del derecho: GUILLERMO BÁEZ CARRILLO, quien puede ser ubicado en el correo electrónico guibaez3@hotmail.com. **COMUNICAR** la designación **por el medio más expedito**, adviértase lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFICAR por correo electrónico, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

FIJAR como gastos de curaduría al profesional del derecho designado, la suma de \$500.000.

(Fol. 42 a 147) Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante, procedió a realizar los trámites de notificación de los herederos determinados, a través de correo electrónico, en conocimiento de las partes.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que los demandados **MIGUEL ÁNGEL PATARROYO HERNÁNDEZ y JOHAN DAVID PATARROYO**, fueron notificados por correo electrónico de conformidad con el art. 8º de la ley 2213 de 2022 y **dejaron vencer el término de contestación de la demanda en silencio.**

(Fol. 202-203) Se reconoce personería a la Dra. **IBETH LORENA PIMIENTA MELÉNDEZ**, como apoderada del señor **JUAN JOSÉ PATARROYO OTERO**, en calidad de heredero determinado del fallecido **OSCAR PATARROYO VELASCO**, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(Fol. 148-217) Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **JUAN JOSÉ PATARROYO OTERO**, se notificó por correo electrónico y procedió a contestar la demanda a través de apoderada judicial dentro del término concedido, proponiendo **excepciones de mérito.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1eee4d39c2f47759dbdf9dfe932c20b6a430a3f05886d605401304647ed133**
Documento generado en 21/04/2023 05:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>